

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

**ESTADO NÚMERO: 083
FECHA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00073	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÁNGEL MARÍA DUQUE ÁNGEL	Ver
2023-00127	PERTENENCIA	ALEJANDRO GOÑI OLAÑO	ROSA EMILIA PAREJA	Ver
2016-00114	EJECUTIVO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MERIT TRADE COLOMBIA S.A.S.	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado	Ángel María Duque Ocampo
Radicado	05856408900120230007300
Auto	Interlocutorio 517
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Verificada la liquidación del crédito allegada, encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a18e3e79792d9db2126a37839fb9a048b74a6ece0c9ade7e9921d1ae94461bc**

Documento generado en 08/11/2023 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandante	ALEJANDRO GOÑI OLAÑO
Demandado	ROSA EMILIA PAREJA
Radicado	05856408900120230012700
Auto	Interlocutorio 518
Asunto	Rechaza demanda

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio del libelo introductor, dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero. Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c05eabb96da0c7ee518361d2eab3814c30c8264755863e4ceb57ba4ed43290**

Documento generado en 08/11/2023 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Merit Trade Colombia S.A.S.
Radicado	05856 40 89 001 2016 00114 00
Auto	Interlocutorio No. 514
Asunto	Aclara medida cautelar-Dispone oficiar

En atención al poder allegado por la abogada **Diana Restrepo Londoño**, es de advertir que, no es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la señora **Gloria Elena Munera Eastman**, por cuanto su poderdante no es parte en este proceso.

No obstante, lo anterior, es importante aclarar lo concerniente a las medidas cautelares aquí decretadas.

Después de realizar un estudio del expediente, si bien se constata que fue comunicado por este despacho mediante el oficio 820 del 31 de octubre de 2015, un embargo de remanentes para el radicado bajo el número 05-789-31-89-001-2017-00015-00, cursado en el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis**, es importante precisar que, **Gloria Elena Múnera Eastman**, no funge como convocada en el proceso que aquí se tramita, dicho embargo de remanentes solo podría ser en razón de la única demandada **Merit Trade Colombia S.A.S.**

Es por tanto, que es improcedente dejar por cuenta de este asunto el embargo que se decretó por el referido juzgado sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° **032-10978**, por tratarse de un bien cuya propiedad recae exclusivamente en la señora Múnera, aunado tal como se observa en certificado de libertad y tradición del mencionado bien inmueble fechado el 10 de octubre de 2023 (archivo 11 del cuaderno principal), en la anotación Nro. 011, es a esa dependencia judicial a quien corresponde

desembargarlo, toda vez que no ha sido registrado un oficio dejando dicha medida cautelar por cuenta de este despacho.

Ofíciase en tal sentido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis y compártase acceso al expediente electrónico en aras de mayor claridad.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b283d8e88d35ead6ce3eb08971ad2b6b98f205c2dcccfd8a104346cc687607d**

Documento generado en 08/11/2023 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>